

# PÚBLICO

C.P.TOY ORDINARIO N° 12.250/ 615 /M.O.P.

**OTORGA AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, DIRECCIÓN DE OBRAS PORTUARIAS DE COQUIMBO, PERMISO DE INICIO DE OBRAS FISCALES, SOBRE UN SECTOR DE PLAYA Y FONDO DE MAR, EN EL LUGAR DENOMINADO PLAYA SOCOS, TONGOY, COMUNA DE COQUIMBO.**

**P.I.O.F. N° 02 / 2021**

**TONGOY, 12 AGOSTO 2021**

**VISTO:** la solicitud de otorgamiento de destinación marítima presentado por el Ministerio de Obras Públicas, a través del trámite SIABC N° 40691, fecha 23 de julio de 2018; la solicitud de Permiso para Inicio de Obras Fiscales requerida por el citado Ministerio, según trámite SIABC N°48905, de fecha 5 de agosto de 2021; lo dispuesto en el D.F.L. N° 340, de 1960, sobre Concesiones Marítimas; los artículos 8°, 9° y 11° del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M) N° 9, de fecha 11 de enero de 2018; la resolución D.G.T.M. y M.M. EX. N° 12.240/4 Vrs., del 20 de septiembre de 2018, y teniendo presente las facultades que me confiere la reglamentación vigente,

## **RESUELVO:**

- 1.- **OTÓRGASE**, al Ministerio de Obras Públicas, RUT N° 61.202.222-0, con domicilio en Morande N° 59, Santiago, Región Metropolitana, PERMISO PARA INICIO DE OBRAS FISCALES, sobre un sector de playa en el lugar denominado Playa Socos, Tongoy, Comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo.
- 2.- El objeto de este permiso es para iniciar la ejecución de las obras fiscales solicitada mediante el trámite de otorgamiento de Destinación Marítima S.I.A.B.C. N° 40691, del año 2018.
- 3.- El titular de este permiso, deberá dar estricto cumplimiento a las medidas de seguridad que se impartan, conforme lo establece la legislación que regula la materia.
- 4.- Se prohíbe absolutamente al beneficiario arrojar al mar cualesquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N° 142, del D.L.(M) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales. Asimismo, será responsable de mantener la limpieza de sectores otorgados, verificando que su actividad no afecte de manera directa o indirecta las áreas aledañas y/o colindantes a las autorizadas.

- 5.- El titular de este permiso asumirá la total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que le pudiera irrogar a terceros, quedando liberada la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y la Autoridad Marítima Local de cualquier responsabilidad en esta materia.
- 6.- El Permiso para Inicio de Obras Fiscales que se autoriza, no compromete la decisión del Estado para acceder o denegar la solicitud de destinación marítima, sin ulterior responsabilidad para éste.
- 7.- Este permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia máxima de un año, mientras se tramita el correspondiente decreto que otorgue la destinación marítima o en su defecto, expirará cuando el Ministerio de Defensa Nacional otorgue o deniegue la solicitud respectiva.
- 8.- En caso de que la solicitud de otorgamiento de la destinación sea, en definitiva, rechazada, las obras construidas seguirán el régimen de mejoras fiscales señalado en el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, o bien, deberán ser removidas por el peticionario, a su costa, según lo decida el Ministerio de Defensa Nacional.
- 9.- Se hace presente, que una vez terminados los rellenos, debe solicitar a la Subsecretaría Regional del Ministerio de Bienes Nacionales, la inscripción de los rellenos a favor de fisco, dentro del plazo de 60 días, desde que se finalicen los rellenos.
- 10.- Una vez efectuada la inscripción a favor del fisco, el concesionario deberá solicitar al Ministerio de Defensa la modificación de la destinación marítima para adecuarla a la nueva naturaleza del sector, dentro del plazo de 6 meses, desde que practique la inscripción.
- 11.- La presente autorización se someterá a las disposiciones contenidas en el D.F.L. N° 340, de 1960 y en el Reglamento General de Orden Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, de 1941. El incumplimiento de las obligaciones de este permiso será suficiente causal para su caducidad.
- 12.- La presente resolución se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que el concesionario deba obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda.
- 13.- La presente resolución podrá ser impugnada ante esta Autoridad Marítima, a través de la interposición de los recursos contemplados en el artículo 59° de la Ley 19.880, dentro del plazo de 5 días hábiles contados de la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha Ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.

- 14.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo presente no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57° de la Ley N° 19.880.
- 15.- **ANÓTESE y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

**LUIS JELDRES SEPÚLVEDA  
SARGENTO 1° L (SEG.M.)  
CAPITÁN DE PUERTO DE TONGOY**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.
- 2.- ARCHIVO